Ministerio de relaciones y gubernacion del Gobierno del Estado del Salvador. } (*Decreto num.* 15)

Al Sr. Jefe Político del Departamento de

El Jefe Provisorio del Estado me ha dirijido el decreto siguiente.

El Jefe Provisorio del Estado del Salvador. Por cuanto la Asamblea Constituyente del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

La Asamblea Constituyente del Estado del Salvador.

CONSIDERANDO.

Que deben fijarse bases elementales que sirvan de regla para desenvolver por ellas la Constitucion del mismo Estado, consultando al emitirlas los deseos públicos y las mejoras que la esperiencia ha hecho percibir ser adaptables, se ha servido decretar y

DECRETA,

1ª El pueblo del Estado es soberano y su Gobierno popular representativo, cuya accion será ejercida por tres poderes distintos é independientes entre sí, Lejislativo Ejecutivo y Judiciario.

2ª El Poder Lejislativo se ejercerá por Cámaras, una de Diputados y la otra de Senadores que serán directamente electos por el pueblo del Estado, y tendrán el carácter de electores de las personas que compongan el Supremo Tribunal de Justicia

3.ª El Jefe ó la persona que ejerza el P. E será igualmente elejida por el pueblo.

4ª La base popular de un Diputado será la de quince mil almas, y la de un Senador la de treinta mil.

5ª Para ser Diputado ó Senador, es condicion precisa ser vecino del lugar que se representa y tener una propiedad, los primeros al menos de quinientos pesos, ó de un oficio, arte ó industria que equivalga á dicho capital, y los segundos de dos mil

6.ª Para obtener el P. E. se requiere en el individuo que se elija ser natural de Centro—América,

vecino del Estado y con propiedad raiz en el mismo.

7.ª La duracion de la persona ó personas que se nombran para ejercer el P E será de dos años, y no podrán ser relectos en igual período Los individuos del Supremo Tribunal serán abogados, inamovible y durarán por todo el tiempo de su buena conducta.

8.ª El réjimen municipal y económico de los pueblos, se arreglará en los tér minos y forma que corresponde á su naturaleza, removiéndose los obstáculos que han paralizado su desarroyo, sin que pueda tener atribucion alguna judicial.

9.ª La Cámara de Senadores será el gran jurado que conozca y fenezca las causas de responsabilidad del Jefe y Vice—Jefe del Estado, cuando sea encargado del Ejecutivo, individuos de la Suprema Corte de Justicia, y de todos los funcionarios de nombramiento del Gobierno, por delitos y faltas en el ejercicio de sus atribuciones.

Comuníquese al S. P. E para su cumplimiento, publicacion y circulacion — Dado en San Salvador á 24 de Julio de de 1840 = M Barberena, D V P. = Miguel Saizar, D. Srio. = Agustin Rivas Diputado Srio.

Por tanto: Ejecútese—Lo tendrá entendido el Secreta io de relaciones y gubernacion, y dispondrá se imprima, publique y circule— San Salvador, Julio 28 de 1840 — Antonio J Cañas—Al Sr. Secretario de relaciones y gubernacion Licenciado Norverto Ramirez

Y de orden del Jefe Provisorio del Estado lo comunico y U. para que lo haga publicar y circular en el Departamento de su mando.

D. U. L. San Salvador, Julio 28 de 1840.

Ramirez